



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## INFORME DE SEGUIMIENTO

# Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe: 192/2016  
29 de diciembre de 2016



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.721/2016  
REF.: N° 229.457/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.DIC.16 \*093857

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría al control migratorio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE BERMUDEZ SOTO**  
Contralor General de la República

AL SEÑOR  
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE

34

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.722/2016  
REF.: N° 229.457/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 29.DIC.16 \*093858

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría al control migratorio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO ERNESTO ACEVEDO  
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

R

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.723/2016  
REF.: N° 229.457/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

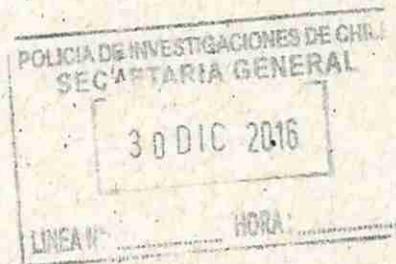
---

SANTIAGO, 29.DIC 16 \*093859

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría al control migratorio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
Subjeto División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

f





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.724/2016  
REF.: N° 229.457/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 29 DIC 16 \*093860

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría al control migratorio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE DE INSPECTORÍA GENERAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

✓





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.725/2016  
REF.: N° 229.457/2016

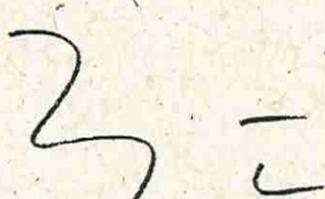
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 29.DIC 16\*093861

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría al control migratorio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RICARDO PROVOSTE ACUÑA  
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE NACIONAL DE EXTRANJERÍA  
Y POLICÍA INTERNACIONAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 132/2016  
REF.: N° 229.457/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 192, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL  
CONTROL MIGRATORIO DE LA  
JEFATURA NACIONAL DE  
EXTRANJERÍA Y POLICÍA  
INTERNACIONAL DE LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE.

---

SANTIAGO, 29 DIC. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 192, de 2016, sobre auditoría a los gastos operacionales y al cumplimiento de las funciones relativas al control migratorio y seguridad internacional en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, JENAEX, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Jenny Álvarez Acuña.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 192, de 2016, y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio RES. N° 1.037, de 2016, de la JENAEX.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

3  
f  
BY  
Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">I-3</p> <p style="text-align: center;">Garantías no registradas en la contabilidad.</p>	<p>Se constató que la JENAEX no lleva un registro y control contable de las boletas de garantías recibidas de las empresas que mantienen contratos con la institución, vulnerando con ello lo señalado en el oficio circular N° 9.762, de 2011, de esta Contraloría General, que modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, del mismo origen.</p> <p>Cabe consignar que este Organismo de Control, en su informe final N° 821, de 2015, observó similar situación a la JENAEX, quien comprometió la implementación de un control extracontable y físico de las referidas boletas, lo cual se habría subsanado en su oportunidad según se desprende de lo indicado en el respectivo informe de seguimiento de esta Entidad de Control. Sin embargo, en el transcurso de la fiscalización se verificó que la situación no se encuentra regularizada, según se confirma, además, de lo informado por el jefe de la sección administración y fondos, mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2016.</p> <p>Lo descrito, además de transgredir la normativa contable antes mencionada, no se condice con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, que establecen, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en la normativa impartida por la Contraloría General.</p>	<p>La repartición argumentó que con fecha 12 de mayo de 2016, fue regularizada la contabilización de las garantías, tanto de seriedad de la oferta como de fiel cumplimiento de contrato, recepcionadas por la Unidad Operativa Financiera, según boletín de traspaso N°s 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, todos del año 2016.</p>	<p>Se corroboró que la institución procedió a contabilizar las cauciones acorde a la normativa vigente, como es el caso de las garantías de seriedad de la oferta de los proveedores Humberto Garetto, por \$ 780.000, Agustina Tapia por \$1.750.000 y de Parot y Cia, por igual monto, además de las correspondientes al fiel cumplimiento de los contratos de Humberto Garetto por \$ 2.500.000, con ECGROUP por \$ 1.050.366, con Bionic Visión por \$ 700.000 y con LENFANELLA por \$ 985.200 y \$ 3.899.634.</p>	<p>La medida adoptada permite subsanar lo observado.</p>

32



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II-2</p> <p style="text-align: center;">Renovación de contrato no ajustado a lo establecido en el mismo.</p>	<p>La Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional contrató, mediante licitación pública ID N° 3844-8-LE14, el "Servicio de Reparación, Reposición y Adquisición de Timbres de Control Migratorio" a la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., a contar del 8 de mayo de 2014, cuya adjudicación fue sancionada por resolución exenta N° 8, de 30 de abril de igual año, modificada por resolución exenta N° 1, de 27 de junio de la misma anualidad.</p> <p>El aludido contrato, estableció en su cláusula quinta, una duración de 12 meses renovables hasta por igual período previa resolución fundada y con a lo menos un mes de anticipación a su término, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, de las bases administrativas del convenio en cuestión, no obstante por resolución N° 90, de 19 de mayo de 2015, de la JENAEX, se solicitó a la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile confeccionar la resolución fundada para dar continuidad al servicio, siendo aprobada dicha ampliación por resolución exenta N° 124 de 18 de junio del citado año, es decir, una vez que el contrato ya se encontraba vencido, incumpliendo en consecuencia, el plazo fijado para su renovación.</p> <p>Conforme a lo anterior, la JENAEX vulneró, además de la ya mencionada cláusula quinta del contrato, lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad esgrimió que se pondrá en marcha un sistema tanto digital como manual de aviso de vencimientos contractuales suscritos por esa Jefatura Nacional, requiriéndose para la etapa de seguimiento su implementación.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja; Incumplimiento de procedimientos administrativos.</p>	<p>La institución señaló que adoptó la medida de activar la "Configuración Alarmas" en la sección contratos del portal Chilecompra.</p> <p>Añadió que la Jefatura de Logística, durante el año 2016, desarrolló el "Sistema de Gestión de compras PDI", en el cual se visualiza la totalidad de los contratos y sus vigencias, además de los pagos y vencimientos, por lo cual su Unidad Operativa Financiera será capacitada respecto a ese sistema, según lo estipulado en el oficio (R) N° 228, del 28 de septiembre de 2016.</p>	<p>Se confirmó que a través del nombrado oficio (R) N° 228, del 28 de septiembre de 2016, la Sección de Administración y Logística de la PDI, informó sobre el desarrollo del "Sistema de Gestión de Compras", acreditándose su entrada en funcionamiento, así como la disposición del sistema de alarmas en la página web de Mercado Público.</p>	<p>Las medidas adoptadas permiten subsanar lo observado.</p>

3  
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>III-2</p> <p>Diferencias de precios entre lo establecido en el contrato y lo efectivamente pagado.</p>	<p>Se constató que algunos pagos relativos a los servicios prestados por la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., conforme al contrato de servicio de reparación, reposición y adquisición de timbres de control migratorio, no se ajustan a los servicios consignados en las especificaciones técnicas -listado- del respectivo convenio, y que corresponden al monto fijado por cada uno de los productos o servicios, como asimismo, en otros casos, el valor pagado no estaba previamente definido en el citado listado, el detalle de los pagos se muestra en el cuadro N° 11 del aludido Informe Final N° 192, de 2016.</p> <p>Por su parte, consultada la Jefa de la Sección de Administración y Logística sobre las diferencias de valores a que se ha hecho referencia, informó que ello se debía a que la empresa realizó ajustes internos que implicaron algunas modificaciones en línea en los documentos contables que no debió afectar a esa institución, sin embargo, ello sí aconteció, por lo que la situación sería corregida a partir de abril de 2016.</p> <p>Lo descrito en el presente punto vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya nombrada, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad manifestó que tomó contacto con la Empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., asumiendo que el cobro excesivo de \$ 40.667, se debió a ajustes internos en el sistema computacional en uso de dicha empresa, por lo que procederá a emitir una nota de crédito por la diferencia, la que no se acreditó en esa oportunidad.</p> <p>C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.</p>	<p>La repartición fiscalizada argumentó que se contactó con la Empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., con el propósito que se reintegre la diferencia detectada, la cual se hizo efectiva mediante cheque N° 4145331 del Banco ITAU y depositada el día 27 de septiembre de 2016 en la cuenta fiscal N° 9236074, del Banco del Estado de Chile por la suma indicada.</p>	<p>Se corroboró que el 27 de septiembre de 2016, se efectuó un depósito por \$ 40.667, en la cuenta N° 9236074, del Banco del Estado de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Extranjería y Policía, correspondiente a la diferencia en cuestión.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

NR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">I-1</p> <p>Manual de Procedimientos de Adquisiciones publicado no se encuentra en aplicación.</p>	<p>En el portal <a href="http://www.chilecompra.cl">www.chilecompra.cl</a> se encuentra publicado el "Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Investigaciones de Chile, versión 2.0, de 2010", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Sin embargo, dicho documento aún no se encuentra en aplicación, estando pendiente de reformulación en la Unidad de Logística de la entidad policial. Cabe indicar que lo descrito ya fue observado por esta Contraloría General en el Informe Final N° 821, de 2015, y en el informe de seguimiento respectivo.</p> <p>Lo expuesto no guarda armonía con lo establecido en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, numeral 38, en cuanto a la debida vigilancia de los controles, y 57, en relación con la supervisión competente que debe existir para el logro de los objetivos del control interno.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.</p>	<p>El organismo policial esgrimió que mediante oficio (R) N° 450, de 6 de mayo de 2016, de la JENAEX, reiteró la solicitud a la Dirección General, respecto a la tramitación del "Manual de Procedimientos de Adquisiciones".</p> <p>Añadió que debido a la restructuración que se está realizando en la Jefatura de Logística y a la creación de la Unidad de Grandes Compras, se ha demorado la confección y publicación del aludido manual, el que a la fecha de la respuesta se encuentra en etapa final, ya que por oficio (R) N° 700, de 22 de septiembre de igual anualidad, la Inspectoría General, informa a la Subdirección Administrativa de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, que efectuó un análisis técnico-jurídico del documento, al cual se deben realizar rectificaciones.</p> <p>Finalmente, precisó que el mencionado análisis fue remitido por la providencia N° 1.806, de 28 de septiembre de 2016 a la Jefatura de Logística de la PDI, a fin que corrija las observaciones detectadas, teniendo 15 días de plazo para tal efecto, y que una vez que la Jefatura de Logística remita a la Inspectoría General las correcciones propuestas, el Manual será sancionado y posteriormente publicado en el portal.</p>	<p>Se ratificó que con fecha 25 de noviembre de 2016, a través de la orden general N° 2.479, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, se aprobó el Nuevo Reglamento Interno de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Muebles y Servicios de la institución y Crea la Sección de Grandes Compras. No obstante, no se acreditó su publicación en el portal Mercado Público o bien las gestiones iniciadas para ello.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, en atención a la falta de publicación en el citado portal de compras, se mantiene lo observado.</p>	<p>La publicación en el portal Mercado Público del nuevo reglamento será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.</p>

3  
↓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1.1</p> <p>Autorizaciones de los pagos mensuales del sistema no se condicen con el volumen de documentos de viaje rechazados por falencias del mismo.</p>	<p>Cabe mencionar, en primer orden, que los pagos mensuales realizados a EFT Servicios Profesionales S.A., empresa proveedora del Sistema Informático denominado "Control Migratorio" desde enero a noviembre de 2015, fueron respaldados por las facturas correspondientes, acompañadas de los respectivos informes técnicos, visadas por el Subcomisario don Marcelo Ramos Gateño. En cambio, en el pago correspondiente al mes de diciembre de 2015, quien autoriza es el Subcomisario don Nivaldo Donoso Espina.</p> <p>Ahora bien, conforme lo señalado en el anexo N° 1 del citado Informe Final N° 192, de 2016, constan antecedentes del aludido señor Donoso Espina y de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, que dan cuenta de varias inconsistencias en el funcionamiento del sistema. Además, dicho funcionario indicó que el principal problema radica en que los lectores documentales (escáneres), no reconocen varias de las características de seguridad de los documentos de viajes, sean estos pasaportes o cédulas, lo que implica que el oficial contralor debe hacer un análisis manual de los mismos y con ello validarlo para que el pasajero pueda ingresar o salir del país.</p> <p>Lo anterior obedecería a que las alertas que emite el sistema al ser escaneado cada documento de viaje, son configurables y obedecen a ciertas librerías o registros de reconocimiento internacional que deben estar siempre actualizadas a su última versión, de lo contrario, variados documentos de viaje no serán reconocidos en sus características de seguridad y será necesario la validación manual. En lo que concierne a estas actualizaciones de seguridad, el contrato del sistema de control migratorio no hace referencia, por lo cual no fue posible establecer a qué instancia corresponde la mantención o actualización de estos elementos de seguridad.</p>	<p>La institución fiscalizada esgrimió que mediante orden N° 19, de 25 de abril de 2016 y modificada por orden N° 27, de 13 de mayo de igual año de la Subdirección Administrativa, se creó la Comisión Técnica "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Control Migratorio", la cual es presidida por el Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional, el cual ha dispuesto un equipo de trabajo multidisciplinario considerando funcionarios de la Jefatura de Informática y Telecomunicaciones; para la elaboración de las bases técnicas de la plataforma tecnológica, funcionarios de la JENAEX; para las especificaciones técnicas de las características sistémicas del usuario final (contralores) y de abogados de la Jefatura de Logística y Jurídica; para la preparación de las bases administrativas, con el objeto de garantizar la correcta aplicación de las cláusulas contractuales con el propósito de que no exista detrimento fiscal.</p>	<p>Se corroboró que por la nombrada orden N° 19, de 25 de abril de 2016, de la Subdirección Administrativa de la Policía de Investigaciones de Chile, se creó la Comisión Técnica "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Control Migratorio año 2016", y se definen sus integrantes y objetivos, entre otros. Y que por la orden N° 27, de 13 de mayo del mismo año fue modificada por el reemplazo de uno de sus integrantes.</p>	<p>En atención a que la repartición solo demostró la creación y funciones de la referida comisión, sin acreditar mayores avances sobre la propuesta de mecanismos para la continuidad operativa del sistema migratorio, se mantiene lo observado.</p>	<p>La mejora en la operación del sistema de control migratorio, que considere la actualización documental a todos los pasos fronterizos, de manera de disminuir las alertas incorrectas y falsos positivos entregados actualmente por el sistema, será validada en una futura fiscalización que ejecute esta Contraloría General.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
34	<p>El detalle de este tipo de incidencias en el sistema, se visualizan en el anexo N°1 del señalado Informe Final N° 192, de 2016.</p> <p>Producto de las verificaciones realizadas en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez en la Región Metropolitana y el paso fronterizo Los Libertadores en la Región de Valparaíso, se comprobó que un alto número de documentos de viaje de pasajeros que ingresaban al país, no fueron validados por el sistema, siendo rechazados por éste, lo que implicó un proceso de cotejo manual de los mismos, siendo en definitiva autorizados tales documentos, conforme se detalla en el cuadro N° 4 del aludido Informe Final N° 192, de 2016.</p> <p>Los casos de rechazos observados en terreno, correspondientes al 94% y 67% del total de documentos revisados en los dos puestos fronterizos mencionados, se generaron por diversas situaciones, que tienen relación, principalmente, con los sellos de seguridad, relieves de los materiales, laminado y su confección o, en algunos casos, con el chip electrónico, los cuales el sistema no tiene registrados en sus "librerías", lo que impide su reconocimiento automático, debiendo efectuarse la validación en forma manual.</p> <p>Lo señalado no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575.</p> <p>En respuesta al preinforme, la entidad informó que trabaja actualmente en la comisión técnica de "Mantenimiento Preventiva y Correctiva para el Control Migratorio", cuya tarea es proponer al Comité de Adquisiciones, mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa de los servicios.</p> <p>AC: Observación Altamente Compleja: Falencias de seguridad del sistema.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-1.4</p> <p>Falta de información para validar el cumplimiento del contrato y evaluar cobro de garantías.</p>	<p>El sistema de cobro de garantías del referido contrato con EFT Servicios Profesionales S.A., contenido entre cláusula vigésima y la trigésima, contempla los incumplimientos graves y leves, lo que se muestra en el cuadro N° 5, del indicado Informe Final N° 192, de 2016.</p> <p>Conforme a lo estipulado en la cláusula vigésimo tercera, los incumplimientos graves serán motivos suficientes para poner término al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio y, por otra parte, los leves darían origen a la aplicación de multas.</p> <p>Al respecto, se estableció que la administración del antedicho contrato no ha registrado incumplimientos a la fecha de término de la fiscalización. Por su parte, la Jefatura de la sección Administración y Logística confirmó el no cobro de multas ni garantías sobre este convenio.</p> <p>Sobre el particular, la JENAEX, a instancias de esta Contraloría General, realizó una circularización a todos los puestos fronterizos del país y requirió a la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones, JENAINTEL, dar cuenta del funcionamiento del sistema de control migratorio con información proveniente de los usuarios, cuyo resultado se muestra en el cuadro N° 6 del Informe Final N° 192, de 2016, de este origen.</p> <p>Por las divergencias en los resultados de dicha circularización, se señaló que a la JENAEX no le es posible relacionar los incidentes con los tipos de incumplimientos clasificados como graves o leves, según corresponda, de acuerdo a lo consignado en el contrato, y como consecuencia de ello, no cuenta con información que le permita determinar si es aplicable o no algún cobro de multa o garantía, según se amerite.</p> <p>A su turno, es pertinente informar que pese a la normativa existente sobre la materia -decreto ley</p>	<p>La institución fiscalizada esgrimió que mediante orden N° 19, de 25 de abril de 2016 y modificada por orden N° 27, de 13 de mayo de igual año de la Subdirección Administrativa, se creó la Comisión Técnica "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Control Migratorio", la cual es presidida por el Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional, el cual ha dispuesto un equipo de trabajo multidisciplinario considerando funcionarios de la Jefatura de Informática y Telecomunicaciones; para la elaboración de las bases técnicas de la plataforma tecnológica, funcionarios de la JENAEX; para las especificaciones técnicas de las características sistémicas del usuario final (contralores) y de abogados de la Jefatura de Logística y Jurídica; para la preparación de las bases administrativas, con el objeto de garantizar la correcta aplicación de las cláusulas contractuales con el propósito de que no exista detrimento fiscal.</p>	<p>Sin perjuicio de la conformación de la ya conocida Comisión Técnica "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Control Migratorio", al mes de diciembre de 2016, no se evidenció el avance en la elaboración de las bases administrativas y técnicas para la contratación del servicio en mención, por lo que no es posible corroborar la inclusión en el nuevo convenio de medios para poder validar de manera eficiente su cumplimiento, con la finalidad de reportar e informar a la administración o supervisión de los proyectos y estipulando los parámetros de multas, sanciones y garantías aplicables a los proveedores.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La incorporación de mecanismos de resguardo y control de las condiciones informáticas que forman parte del proceso del control migratorio, que permitan confirmar claramente los parámetros de multas, sanciones y garantías aplicables a los proveedores, será validado en una futura fiscalización que ejecute este Organismo de Control.</p>

3  
K



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>N° 1.094, de 1975, y decreto N° 597, de 1984, del entonces Ministerio del Interior, ley y reglamento de extranjería respectivamente-, y del manual de usuario del sistema informático del control migratorio, elaborado por la empresa EFT Servicios Profesionales S.A., se comprobó una falencia en la reglamentación interna de la JENAEX a fin de resguardar y controlar de manera precisa el cumplimiento de las contrataciones informáticas que forman parte del proceso del control migratorio, evidenciándose, por ejemplo, que la contraparte técnica no efectúa una validación efectiva de lo reportado por la empresa proveedora, contrastándolo con información extraída de los propios sistemas u otra herramienta, de manera de verificar su correcto funcionamiento, lo que no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.</p> <p>C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.</p>				
<p style="text-align: center;">IV-3</p> <p>Carencia de formularios impresos para solicitar audiencias en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile.</p>	<p>En conformidad a lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el formulario de solicitud de audiencia elaborado por el dicho Ministerio deberá encontrarse disponible en papel, en las oficinas de partes de la instituciones afectas a la Ley del Lobby.</p> <p>Consultada al respecto la Encargada de la Sección de Acceso a la Información Pública de la Policía de Investigaciones de Chile, informó que no se mantienen formularios impresos en dependencias institucionales, sin embargo, agregó que en la página web de la entidad, en el banner gobierno transparente, donde se aloja la plataforma de lobby, constan formularios elaborados por la mencionada Secretaría de Estado, los que pueden ser impresos al momento que las personas deseen utilizarlos.</p>	<p>La repartición argumentó que remitió el oficio (R) N° 886, de 24 de agosto de 2016, a la Jefatura Jurídica, donde solicitó subsanar las observaciones atinentes a su área especializada.</p> <p>Añadió, que de igual forma se instruyó a la Oficina de Partes de esta Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, mantener en formato papel los formularios para solicitar audiencias.</p>	<p>Se corroboró que por el citado oficio N° 886, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional a la Jefatura Jurídica requirió subsanar lo observado en el Informe Final N° 192, de 2016. No obstante en validación realizada el día 22 de noviembre de 2016, se acudió a la Oficina de Partes del organismo, ubicada en calle Eleuterio Ramírez N° 852, segundo piso, Santiago, con el propósito de solicitar el formulario de la ley N° 20.730, de solicitud de audiencia, el cual se indicó no se encontraba impreso y que se debía obtener del link de gobierno</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>El acatamiento del referido artículo 10 del decreto N° 71, de 2014, por parte de la JENAEX, será materia de revisión en una futura auditoría que lleve a cabo esta Contraloría General.</p>

3  
F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	No obstante lo señalado precedentemente, no se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.  MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.		transparente de la página web de Policía de Investigaciones de Chile.		

3  
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que se indican, dándose por finalizado el proceso de seguimiento al mencionado Informe Final N° 192, de 2016.

Por otra parte, en cuanto a lo observado en el capítulo III, numeral 1, sobre equipamiento informático que no correspondía al recibido, la JENAEX deberá adoptar las medidas que procedan para evitar la ocurrencia de lo detectado, cuya efectividad será validada en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo de Control.

Transcríbese al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Inspectoría General y a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, todas de la misma institución, y a la Unidad de Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)